

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

**PROCESO No.:** 1100131030-38-2020-00126-00

**DEMANDANTE:** MODERN ENERGY SUPPLY S. EN C.

**DEMANDADO:** ECOPETROL S.A.

**EJECUCION PROVIDENCIA**

---

*Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA instaurada por ECOPETROL S.A. en contra de la sociedad MODERN ENERGY SUPPLY S. EN C.*

**SUPUESTOS FÁCTICOS**

*La sociedad ECOPETROL S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra de la sociedad MODERN ENERGY SUPPLY S.EN C., para que se librara orden de pago a su favor por concepto de costas y las agencias en derecho de primera y segunda instancia conforme al auto de 24 de agosto de confirmado el 24 de agosto de 2021, así*

- » \$15.817.000,00 por concepto de costas y agencias en derecho,*
- » Por los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde el día de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total.*

**ACTUACIÓN PROCESAL**

*Mediante providencia de 7 de junio de 2022, se libró orden de pago en contra del demandado y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.*

*Se tuvo por notificado de la orden de pago a la sociedad demandada MODERN ENERGY SUPPLY S. EN C. por estado de 8 de junio de 2022 conforme a los*

*lineamientos del inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal para pagar o proponer excepciones, guardó silencio.*

### **CONSIDERACIONES**

*Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.*

*El proceso ejecutivo, tuvo como base del recaudo la sentencia anticipada proferida el 23 de noviembre de 2020 y el auto de 24 de agosto de 2021, confirmado por auto de 15 de diciembre del mismo año por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil, documentos que de conformidad con el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, que condenaron a la sociedad aquí ejecutada al pago de las sumas de dinero antes referidas, en favor de la sociedad demandante ECOPETROL S.A., providencias que se encuentran debidamente.*

*Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte de los convocados en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de 7 de junio de 2022 y en la parte considerativa de esta determinación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000,00.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

*AR*

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **98** hoy **9** de agosto de **2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017f6072f968ca18f00465e8fc5e4cb0b59fe0c034aad3fdaa08642e7f27972c

Documento generado en 08/08/2022 04:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**